



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MOLINARES OSPINO
DEMANDADO:	I.S.M.G. (menor)
REPRESENTANTE:	DANIELA CAROLINA GRANADILLO ALVAREZ
PRESUNTO PADRE BIOLOGICO:	GIOVANY VERGEL ZAPATA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00351-00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente, con el fin de dar impulso a la presente litis.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se requirió a la parte demandante mediante proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para que manifestará al despacho si cancelarían los valores monetarios correspondientes para la práctica de las pruebas de ADN, o si en su defecto aguardaran hasta tanto se renueve el contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), observa el suscrito que a la fecha guardaron silencio.

Cabe destacar que la prueba de ADN en esta clase de procesos por su naturaleza es la prueba principal, por lo cual es imperativo la práctica de la misma para poder avanzar y dictar sentencia.

Lo anterior entonces implica, que **el presente proceso deberá permanecer en la secretaria de este despacho**, hasta tanto se reanude la realización de las pruebas de ADN a través del correspondiente contrato interadministrativo, momento en el cual se fijará fecha para la realización de la misma dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el inciso **CUARTO** del auto admisorio de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5ef1ad25883051ef6b58f2f5deb1bdc3e32ff1723c66905f116074ac37d46**

Documento generado en 20/02/2024 05:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>